

ante los superiores, y ante el tribunal de la opinion, para instruir a las autoridades de los males publicos que deben remediar, y para presentar proyectos relativos a la buena administracion en todos los ramos. Un gobierno sabio saca ventajas aun de los abusos de la libertad de imprenta, porque de los escritos buenos o malos deduce el estado de la ilustracion, el de la opinion publica y el de las facciones.

Es verdad que por la imprenta se atenta contra las leyes, las autoridades, las personas y la buena moral; pero ¿de qué no abusa el hombre? Lo mas util, lo mas bueno, lo mas santo se convierte en sus manos en medio o instrumento de sus pasiones. Se abusa de la escritura, de la palabra, etc., y sin embargo nadie ha pensado en que se proiba escribir, hablar, andar, etc. Basta imponer penas, y aplicarlas con exactitud a los que ejerzan aquellas facultades en mal.

«Es preciso confesar, dice Benjamin Constant, que tenemos una propension muy decida a echar lejos de nosotros todo aquello que lleva consigo el mas pequeño inconveniente, sin examinar si lo tendrá mayor esta renuncia precipitada. ¿Se pronuncia por los jurados un juicio que parece defectuoso? Al instante se pide la supresion de los jurados. ¿Se publica un libelo? Al instante se pide la supresion de la libertad de imprenta. ¿Se hace una proposicion aventurada en la tribuna? Al instante se pide la supresion de toda discusion o proposicion publica. Es cierto que este sistema bien establecido conseguiria su objeto. Si no hubiese jurados, estos no se engañarian. Si no hubiese libros, tampoco habria libelos; y si no hubiese tribuna, tampoco habria peligro de estraviarse en ella; pero aun podemos refinar mas esta teoria. Los tribunales, cualquiera que sea la forma de su establecimiento, han condenado muchas veces a inocentes, y han absuelto criminales: podemos pues suprimirlos todos. Los ejercitos han cometido innumerables y muy grandes desordenes:

podemos tambien segun esto suprimir los ejercitos. Se ha tomado el nombre de la religion para cometer escesos: podriamos igualmente suprimirla. Cada una de estas supresiones, no hay duda que nos libraria de los inconvenientes que pudieran temerse; pero hay dos dificultades: la primera que en muchos casos es imposible la supresion; y la segunda, que aun cuando no lo fuese, de la privacion resultaria un mal mayor que el que se queria evitar.... En cuanto a la libertad de imprenta, la supresion no es posible sino en la apariencia. Se ha dicho mil veces (y es cosa triste que lo hayamos de repetir) que impidiendose la publicacion de los escritos, se favorece la circulacion de los libros.»

Las personas que condenan la libertad de imprenta a causa de los escesos que por ella se cometen, no comparan estos males con los bienes que produce; no se hacen cargo de las circunstancias particulares que han influido en estos escesos, ni de que ellos no pueden ser duraderos porque son actos violentos que no se pueden sufrir por largo tiempo. Quisieran que no hubiese impresos sediciosos, libelos, ni otros escritos inmorales. Tienen razon en quererlo, así como es de apetecer que no haya majistrados injustos, ni abogados enredadores, ni mercaderes fraudulentos; pero los hay y los habrá siempre, sin que para remediarlo se trate de abolir los tribunales, de suprimir la abogacia, ni de cerrar las tiendas.

Los abusos de la libertad de la prensa nos hacen mas impresion que otros muchos, no porque sean mayores, sino porque son nuevos; y nos ha sucedido lo que esplica Benjamin Constant con esta idea: «Supongamos, dice, una sociedad anterior al lenguaje, y que supliese este modo de comunicacion rapida y facil por otros menos faciles y mas lentos. El descubrimiento del lenguaje no hay duda ninguna que produciria en esta sociedad una esplosion repentina. Se verian peligros gigantescos en estos sonidos nuevos, y muchos hombres prudentes y sabios, graves

majistrados y antiguos gobernantes, se lamentarian de haber pasado el tiempo pacifico en que reinaba un completo silencio; pero la sorpresa y el espanto, irian cesando gradualmente; el lenguaje se habria llegado a hacer un medio limitado en sus efectos, en la misma razon que una desconfianza saludable, fruto de la esperiencia habria hecho cautos a los oyentes para no dejarse arrastrar por falta de reflexion; y todo entraria en el orden con la ventaja de haberse logrado un adelanto inmenso en las comunicaciones sociales, y por consecuencia en la perfeccion de todas las artes y la rectificacion de todas las ideas.»

« Pero se dirá tal vez, dice Bentham, que todos los gobiernos conocen la necesidad de las luces, y lo que unicamente les inspira temores es la libertad de imprenta. Nunca se opondran a la publicacion de los libros de ciencias; ¿pero no tienen razon de oponerse a la de los libros inmorales o sediciosos, cuyo mal ya no puede prevenirse una vez que han tomado vuelo?... La libertad de la imprenta tiene sin duda sus inconvenientes; pero el mal que de ella puede resultar no es comparable con el de la censura.

« Donde se hallará aquel genio raro, aquella inteligencia superior, aquel mortal accesible a todas las verdades, e inaccesible a todas las pasiones, para confiarle esta dictadura suprema sobre todas las producciones del entendimiento humano?... ¿Y cual es el poder que teneis necesidad de dar a unos hombres medianos? Un poder que por una particularidad necesaria reúne en su ejercicio todas las causas de prevaricacion y todos los caracteres de la iniquidad.... El secreto, es decir, el mayor de los abusos, es esencial a la cosa misma, porque debatir publicamente la causa de un libro, seria publicarlo para saber si se debe publicar. »

Para los censores, principalmente los que dependiesen del gobierno, no habria mas que un partido seguro, que era pasar su guadaña esterminadora sobre todo lo que se

elevase. Nada arresgarian en proibir y lo arresgarian todo en permitir.

Lo cierto es que los partidos, y aun hombres imparciales gustan de la libertad de imprenta, y la defienden cuando sirve a sus intereses o a sus opiniones, y les parece insufrible cuando no la tienen esclusivamente a su disposicion, cuando no salen todos los escritos conforme a su modo de pensar, y cuando quisieran que sus proyectos no fuesen contradichos ni revelados al publico. Pero todos conocen en su interior, y lo confiesan a su vez, porque lo han experimentado y lo practican, que los abusos de la libertad de imprenta se combaten por ella misma; que el desprecio y el odio publico se concita contra ellos, y que en las circunstancias mas dificiles y opresivas la libertad de imprenta ha servido para clamar contra los abusos del poder, y para formar la opinion publica que ha derrocado colosos, al parecer indestructibles. Bien conoció el gobierno español cuanto habia de influir como influyó en batirlo, la libertad de imprenta: por eso dos vireyes, atropellando la Constitucion, se atrevieron a suspenderla; y por eso tambien el gobierno que tuvo las facultades estraordinarias en el año proximo pasado, procuró ligarla con trabas, que sin haber surtido efecto fueron vistas con la indignacion que se estendió a sus autores.

Establecida entre nosotros la libertad de imprenta que nunca habiamos tenido, nos sucedió lo que a un campo feraz, pero inculto, que recibe la lluvia: produce plantas en abundancia, pero inutilis o dañosas, y siempre desordenadas, hasta que la mano y la paciencia del hombre logran sustituir otras utiles y arregladas; y aunque nunca se consigue que en el campo mejor cultivado dejen de brotar plantas inservibles o perjudiciales, la constancia del labrador cuida de arrancarlas a su debido tiempo, sin abandonar por eso el cultivo de su campo. Así la libertad de imprenta dió lugar a escritos insulsos y dañosos.

Sobrevinieron y se han ido sucediendo los odios, las discordias, los partidos, las sociedades secretas, las revoluciones, y he aquí la fuente de los abusos de la libertad de imprenta, como de los abusos del poder, de las armas y hasta de la constitucion y las leyes, porque de todo se ha abusado. Ellos se hubieran contenido mediante las penas de la ley; ¿pero qué remedio se podia esperar de un jurado, compuesto de hombres de un partido, resueltos a condenar todo lo que se opusiese a los intereses de este, aunque fuese inocente, y absolver todo lo favorable aunque fuese criminal? Pues este abuso, que siempre será el mayor de la libertad de imprenta, tiene remedio, como lo ha enseñado la esperiencia; y no lo tendria tan facil el que un gobierno depravado se apoderase de la imprenta por medio de la censura previa para no dejar publicar sino lo que lisonjease su tirania, sus dilapidaciones e injusticias. La esperiencia que ha ido acreditando cuan perjudiciales son los abusos de la libertad de imprenta, los ha ido tambien disminuyendo, y los ha de disminuir todavia mas, porque la opinion publica se ha ido formando, y los folletos inmorales son vistos con desprecio, no producen utilidad ni honor a sus autores y por lo mismo no se repiten.

Los escritos sediciosos son los que tienen mas curso, porque son obra de un partido, o lisonjean sus opiniones, sus interes y sus miras, y así los interesados los compran para estenderlos, los contrarios por lo que les importa, y aun los indiferentes por curiosidad. Uno de los remedios que aconseja Benjamin Constant contra esta clase de impresos, es que la autoridad no se ponga en lucha con ellos; aunque tampoco es justo ni conveniente el dejarlos todos ni siempre impunes. La prudencia aconsejará segun las circunstancias la conducta que se debe seguir para no dar lugar al libertinaje, ni á que tengan tales folletos la importancia que a veces no adquieren sino porque se les persigue. Se ha visto muchas veces solicitar

con empeño, y pagar por el triplo y aun mas de su valor algunos folletos, sin mas motivo que haber sido recojidos por estar denunciados; pero que no tenían un pensamiento feliz ni halagaban por su estilo; algunas insolencias dichas tal vez bruscamente eran el contenido de esos impresos. Muchos que no los leerian ni de valde, los compran o procuran imponerse de su contenido, porque escita la curiosidad el saber que un papel está prohibido. Llegará tiempo en que consolidado el gobierno y calmado el furor de las pasiones, caigan los escritos sediciosos en el mismo desprecio que ya sufren otra clase de folletos que en ciertas circunstancias tuvieron aceptación. No habrá quien los publique, y si alguno se atreve a ello, llevará una doble pena en la perdida de los costos, y en la burla y execracion de sus conciudadanos.

Pero mientras llega este tiempo feliz que no está mas distante que cuanto lo estuviere la tranquilidad de que depende todo nuestro bienestar. Veamos si hay arbitrios eficaces para contener los abusos de la libertad de imprenta y reducirla a sus justos limites.

Algunos de los que tocan esta materia, huyendo de un extremo, que son los escesos cometidos por la imprenta, se acercan a otro, que son los abusos que pudiera cometer la autoridad, oprimiendo la libertad de imprenta, si se le pusiesen muchas y muy restrictivas trabas. Así como es un error hacer cargo a esta libertad de los abusos que por ella se cometen, así lo es tambien atribuirlos a las leyes que la arreglan, y principalmente al sistema de jurados. No entraremos aora en el examen de esta institucion y de sus ventajas e inconvenientes, sobre que se ha discurrido y se puede discurrir largamente. El principal objeto del lejislator al establecerla fué poner la libertad de imprenta fuera del influjo del poder, y acelerar los juicios en el abuso que de ella se hiciese. Pero contrayendonos al punto indicado, no dudamos asentar, que cualquiera otro sistema que se adoptase para juzgar

los delitos de imprenta, estaria sujeto a los mismos o mayores inconvenientes. La opinion no está de acuerdo entre dejar absolutamente aquellos delitos al conocimiento de los tribunales ordinarios, y restablecer las antiguas juntas de censura. Sin examinar tampoco estas instituciones en sí mismas, sino en cuanto fuesen bastantes a evitar los abusos que se suponen, consecuencias precisas del sistema de jurados, las consideraremos bajo un mismo punto de vista, y en las mismas circunstancias en que se ha hallado el jurado, porque si a este se supone en tiempos de efervescencia, convulsiones y trastornos, y a las juntas de censura y tribunales comunes, en tiempo de calma, quietud y orden, la comparacion no es exacta, o por mejor decir no hay comparacion.

Supongase pues que cuando una faccion prevalece, y se apodera del gobierno supremo, de las autoridades subalternas, del ejercito, de los empleos y cargos publicos, no hay jurado para la imprenta, sino juntas de censura, tribunales comunes, u otro establecimiento que se quiera suponer: ¿cual seria el resultado? Que estas juntas y estos tribunales vendrian a ser mas, o menos tarde, pero indefectiblemente, instrumentos del partido dominante, porque sabria ganarlas por el interes o el miedo, o si hallaba resistencia en la integridad y la fuerza, sabria componerlas de hombres de su devocion, y entonces sucederia lo que con el jurado en las mismas circunstancias, esto es, la impunidad de los abusos favorables al partido dominante, y la persecucion de los escritos contrarios. Esto seria mas facil en las juntas de censura, y en los tribunales, por ser compuestos de uno o pocos individuos, que podrian ser escogidos entre los mas adictos, y cuya fortuna dependeria muchas veces del gobierno para conseguir una colocacion, para conservar sus destinos o adelantar en su carrera, inconveniente que se disminuye mucho en un jurado que se forma en los terminos dispuestos por la ley que está rijiendo. Aun cuando

se formaba por eleccion de los ayuntamientos, y algunos o muchos de estos cuerpos pertenecian en su mayoria a un partido, nunca salieron todos los jueces de hecho a medida de los deseos de aquel, y por eso para asegurar las decisiones de los jurados en ciertos casos, llegó el atrevimiento hasta no sortear los jueces de hecho como prevenia la ley, sino que se elejían aquellos hombres con quienes se contaba de seguro para obrar conforme a las disposiciones del partido, y a veces ni aun se juntaban, sino que se estendia la declaracion conveniente, y se recojían las firmas de los sujetos así nombrados.

No consiste pues el mal en la ley, sino en la inobservancia de ella, o en aquellas circunstancias calamitosas en que la malicia de los hombres se hace superior a la ley. Tampoco el remedio consiste en someter la libertad de imprenta al poder hasta el grado de que privandola de sus beneficos usos, la convirtiese en un lazo tendido para hacer caer a los hombres que le incomodasen, y en instrumento de opresion y tirania. Al meditar sobre esta materia, debe aprovecharnos la esperiencia de lo que ha pasado en nuestros dias, para no calcular el arreglo de la libertad de imprenta sobre bases, que si hoy son favorables a los que las adoptan, mañana podran serles adversas; que si hoy son inocentes o útiles, mañana podran ser perjudiciales. Adoptemos aquellas, que aunque no sean, porque no pueden ser perfectas, tienen la probabilidad de ser permanentes para el bien, aunque carezcan de aquel grado de enerjia que otras podrian tener por causas pasajeras, pero que podria servir con el tiempo para mayores abusos.

La observancia de las leyes vijentes, y algunas reformas en ellas, podrian bastar para asegurar la responsabilidad de los autores y reprimir los abusos.

La esperiencia acreditó los buenos efectos del decreto del 14 octubre de 1828, en orden a la observancia de las leyes, a la calificacion de los impresos y al castigo de los

responsables. Mucho disgustó esta reforma a los hombres de partido porque les arrancaba una arma poderosa y la ponía en manos capaces de emplearla contra ellos cuando fuese necesario. Se confió el cargo de jurados a todos los ciudadanos mejicanos por nacimiento que estando en el ejercicio de sus funciones, sepan leer y escribir, y tengan un capital de cuatro mil pesos o más, o una industria u oficio que les produzca cuatrocientos pesos anuales en los territorios, mil en el distrito, y seiscientos cuando menos en los Estados, y se impuso una multa a los ciudadanos que no ocurriesen con puntualidad a desempeñar este cargo. Pero es menester confesar con sentimiento, que la ley no se ha cumplido en toda su estension. Primero se notaron en la ciudad federal conatos para incluir en la lista personas escluidas por la ley, y en efecto se incluyeron varias, al mismo tiempo que se escluyeron otras que debían estarlo. En la lista rectificada a principios de este año, el número de quinientas setenta personas que contiene, parece inferior al que debía producir la población de esta capital, se estrañan en ella personas que deberían estar comprendidas, y tal vez hay algunas que no deberían estarlo, si no es que haya causas legales para uno y otro que de pronto no alcanzamos. Es verdad que si en esto hubo un defecto, habrá sido inevitable, y si no se ha corregido posteriormente, es porque no se ha hecho uso del derecho que corresponde a cualquier ciudadano, de reclamarlo ante el gobierno del distrito; mas lo que aquí nos proponemos es únicamente llamar la atención para la exactitud en lo sucesivo.

Prescindamos de que en la lista se ve primero un *Antonio* que un *Alejandro*, un *Ambrosio* que un *Agustin*, y otras muchísimas faltas de orden alfabético, el cual apenas se ha observado en las letras iniciales de los nombres. La ley previniendo que se observase este orden aun en los apellidos, quiso que se siguiese en todas las letras, no solo porque así lo exige la buena colocación de todo lo que se

ordena alfabéticamente, como se ve en los diccionarios, sino porque esta es la única regla que hay y puede haber para preferir un sujeto a otro sin que haya lugar a la arbitrariedad, aun entre personas de los mismos nombres y apellidos, porque en tal caso será naturalmente preferida la que se presente primero a inscribirse. Se sabe también de público que no siempre hay puntualidad en los jurados para concurrir, ni en las autoridades respectivas para imponerles la multa, y publicar sus nombres en los periódicos mensualmente; bien que respecto de aquellas se debe considerar las dificultades que tiene este procedimiento. Pero si se cuida de que se inscriban todos los que deben ser jurados, y no más los que deben serlo; si los inscritos se prestan, como es debido, a desempeñar sus funciones, y si las autoridades obran con celo, actividad y eficacia en castigar a los morosos; será más ligera la carga para todos, y los fallos por lo regular oportunos y justos en todo tiempo, porque siendo los jurados hombres que por su posición se interesan en el orden público y en el bien estar de la sociedad, se hallan más distantes que otros tribunales o corporaciones de la influencia de los partidos, y de un gobierno usurpador.

Querer que las calificaciones de los impresos tengan reglas tan claras y tan fijas en la ley que ni los escritores puedan traspasarlas eludiéndolas, ni los jurados abusar de ellas en la aplicación a favor o en contra del reo, es absolutamente imposible. Las cortes de España se afanaron en determinar las calificaciones y sus grados, y a primera vista sin necesidad de un examen profundo se conoce cuanto se dejó a juicio de los jurados. Declararon que son abusivos los escritos que conspiran, *directamente* a trastornar o destruir la religión o la constitución del Estado. ¿Y por que no son abusivos los escritos que conspiran *indirectamente*? Estos serán muchas veces más eficaces que aquellos, y no hay razón para que sean tolerados. Si aquella restricción y otras semejantes que se ha-

llan en la ley, se pusieron para evitar la arbitrariedad en la calificación de lo indirecto, no se consiguió ni se puede conseguir este fin. ¿Lo directo está tan bien marcado, y se distingue tanto de lo indirecto en esta materia, que no se pueda confundir? ¿Donde está una definición tan precisa, un tipo, o un molde tan exacto de lo directo, que nadie pueda equivocarlo con lo indirecto o esto con aquello, ni tomar lo uno por lo otro de proposito y sin peligro de sufrir la tacha de injusticia? Si la prudencia y justificación de los jurados son los únicos reguladores de lo directo y lo indirecto, se pueden quitar como inútiles tales restricciones, sin que haya peligro alguno, si aora no lo hay, o sin que se aumente el que aora exista; pero habrá la ventaja de quitar un atrincheramiento á los que abusan. Por la misma razon el art. 13 debería concederse en estos terminos: « Los escritos en que se escite a la rebelion se calificaran con la nota de sediciosos, etc. Estos pensamientos han sido propuestos ya por el fiscal de la libertad de imprenta en esta capital Lic. José Manuel Zozaya.

En cuanto a las penas se puede agravar la pecuniaria impuesta por la provocacion a la desobediencia con satiras o invectivas, estendiendola a cien pesos. La de los escritos obscenos y contrarios a las buenas costumbres podría ser cuadrupla de la que impone la ley, esto es, una multa equivalente al valor de 1500 ejemplares del impreso a razon de cuatro reales por cada pliego; y no es pena escesiva contra un abuso en que no se ve objeto alguno que tenga siquiera apariencia de utilidad publica, sino las erupciones de un corazon corrompido que anela por el placer infame y diabolico de difundir su veneno en la sociedad.

Las injurias son dignas tambien del mas severo castigo. Esta clase de abuso de la libertad de imprenta se hace todavia mas insufrible, y causa tal vez mas alarma en los animos que los escritos sediciosos. El honor ofendido es

lo mas sensible aun para los hombres menos delicados: la decencia, la moral y la quietud exigen que la vida privada no sea materia de una discusion publica. « Las acciones de los particulares, dice Benjamin Constant, no pertenecen al publico... » Mandad que todo el que inserte en un periodico, en un libro o en un libelo el nombre de un individuo, y que cuente sus acciones privadas, sean las que se quieran, y aun cuando parezcan indiferentes, sea condenado a una multa que será mas fuerte en razon del daño que el individuo nombrado está dispuesto a sufrir.... Si se condenase a un periodista a mil francos de multa por cada nombre propio que pusiere en sus papeles para sacar a la escena a un individuo en su vida privada, no repetiría seguramente una diversion tan cara. La pena pecuniaria impuesta por la ley a este abuso se podría estender a 400, 200, y 100 pesos, segun los grados, con su derecho a salvo al injuriado para demandar daños y perjuicios en el tribunal correspondiente.

Las penas de prision señaladas por las injurias y otros abusos podrían ser de servicio en obras publicas, en hospitales u otros establecimientos publicos, y cuando no fuera posible sino la de prision, debería ser mas estrecha que lo que hasta aora lo ha sido, y aun en la carcel pública mientras no haya otros lugares seguros de reclusion, pues si la pena se elude, no hay castigo ni escarmiento. Cuando resultase condenado por abuso que merezca prision un escrito, de que sea responsable algun individuo preso por otro motivo, se le estrecharía la prision por el tiempo de su condena, o se tomarían otras providencias, que hay muchas, para que nunca quedase impune el abuso de la imprenta.

Es muy difícil evitar que en lugar de los verdaderos autores de los escritos abusivos, se hagan responsables otras personas por interes u otros motivos; y todo lo mas que podría hacerse para allanar este inconveniente, sería dar lugar a que cuando haya fundamento se proceda de

oficio, o a instancia de parte en los escritos injuriosos, a indagar la persona que se valió de la que aparece responsable, y aplicarle la pena correspondiente, sin dejar tampoco impune al que prestó su firma. Esto a la verdad tiene inconvenientes muy obvios, y da lugar a cavilosasidades y chismes siempre odiosos y siempre perjudiciales. Tiene además entre otras dificultades la de que puede servir de pretesto para que el responsable haga retardar la ejecución de la sentencia, tal vez con el objeto de cubrir con su firma nuevas responsabilidades, mientras se procede a la averiguación, que podrá ser muy larga, del verdadero autor o editor.

En cuanto a las penas pecuniarias, presentamos para que se examine la idea de que las pague el impresor, siempre que no parezca el responsable, o no tenga bienes con que hacerlo. Estas penas se imponen por la ley a los escritos que incitan a la desobediencia de las leyes o a las autoridades con sátiras o invectivas, a los obscenos o contrarios, a las buenas costumbres y a los injuriosos. Si esta pena se elude porque resulte responsable un pobre que no pueda pagarla, casi no queda ningún freno, porque la prisión que se le sustituye, no es gran molestia para los que pueden prestarse a responder por semejantes impresos. En los otros abusos, el tiempo de prisión es mayor; está agravado en los casos de reincidencia por el decreto de 14 de octubre, y puede ser más temible, si se le añade el trabajo de obras públicas, hospitales, etc., y así el que quiera eludir este castigo tendrá que huirse y esconderse, y más si se le persigue con eficacia, lo que ya es una pena que no se tomarán los que solo tengan que sufrir seis u ocho meses de prisión, que es lo más que puede aplicarse en caso de reincidencia a los que no tienen con que pagar las multas prevenidas. Que el impresor pues se asegure cubriendo su responsabilidad en esta parte, con el depósito del dinero o con fianza segura, y así nada sufrirá de su bolsillo, ni el autor o el editor elu-

diran las multas. Ni se tema que los impresores usen de un rigor estremado con los escritos. Está en su interés tener ocupación, y no la desecharan por escrúpulos nimios. Cuando exijan fianza o depósito al responsable, será porque el escrito merezca ciertamente la pena.

A los requisitos que exige el art. 4 del decreto de 14 de octubre de 1828 para ser jurado, se podrá añadir el de veinticinco años de edad.

Las multas que impone el art. 11, se deben exigir a los jueces de hecho por el juez de primera instancia en los jurados de sentencia, porque a él le incumbe el convocarlos conforme al art. 25, y tener que valerse de los alcaldes para la exacción de las multas, sobre ser exótico, es también embarazoso para la pronta expedición de estos negocios. Esta disposición provino seguramente de alguna inadvertencia.

Por el art. 33, se dejó el remedio de un nuevo jurado de sentencia, cuando al juez de primera instancia pareciese errónea la calificación hecha por el jurado de ser sedicioso o subversivo un escrito o incitador a la desobediencia en primer grado. Sería conveniente reformarlo diciendo que cuando un escrito sea denunciado por subversivo, sedicioso o incitador a la desobediencia en primer grado, si la calificación pareciese errónea al juez de primera instancia, se convoque otro jurado. Pero este remedio, debería extenderse a todos los abusos, dejándolo en los de injurias a voluntad de las partes y no a juicio del juez.

La fórmula de ser infundada la acusación en los casos de injurias, podría sustituirse con esta u otra que parezca mejor en obsequio de la claridad: «No se ofende a N. en tal impreso que denunció como injurioso.» Así será el jurado circunspecto en hacer una declaración que lo pondrá en ridículo, si el escrito ofende al denunciado, y no se repetirá el escándalo que ya se ha visto, de declarar el jurado no haber lugar a la formación de causa por

un impreso en que a un funcionario publico se le imputaba haber sido coechado.

El nuevo arreglo de la libertad de imprenta deberá formarse de la reunion de todas las leyes que rijen en esta materia con las reformas indicadas u otras que parezcan mas convenientes, y que no escedan de asegurar la responsabilidad del autor o editor, que es la unica precaucion justa y subsistente que puede tomarse.

Sesiones extraordinarias.

El lunes 28 del corriente abrió sus sesiones extraordinarias el congreso general. Vemos con satisfaccion que entre los asuntos señalados en la convocatoria se halla la ley de elecciones para el distrito y territorios de la Federacion, y las observaciones sobre reformas de la Constitucion federal. Deseamos que la camara de diputados, que tiene en revision y aun aprobado en parte el proyecto de elecciones, lo concluya a la mayor brevedad para que comience a tener su efecto desde las que deben celebrarse este año. Recordamos con este motivo cuanto hemos dicho sobre la importancia y necesidad de reformar las elecciones no solamente en cuanto al modo de hacerlas, sino tambien sobre las calidades para tener voto activo y pasivo. Las legislaturas deben apresurarse a iniciar estas reformas, que son la base indispensable de nuestra buena administracion publica. Con ella todo debe mejorarse: sin ella nada habrá bueno, por mas que se trabaje, y por mas que se hagan variaciones y proyectos que cuando menos serian inutiles, sino perjudiciales.

El gobierno promovió las sesiones extraordinarias en el consejo de gobierno proponiendo tambien los asuntos que se han señalado, y que consideró de mucha importancia y urgencia. La convocatoria contiene muchas materias, algunas de las cuales envuelven multitud de pun-

tos que son objeto de varias leyes y decretos; de suerte que el congreso tiene ya ocupacion para todo el resto del año, y aun le sobrarán negocios, aunque puede adelantar mucho dedicandose al despacho con el empeño que es de su obligacion.

Esta reunion de asuntos en una sola convocatoria se evitaria con la existencia del consejo de gobierno durante la reunion extraordinaria de las Camaras. Este pensamiento se ha manifestado y sostenido en el mismo consejo, como un concepto fundado en la constitucion, porque esta previene que durante el receso de las Camaras esté reunido el consejo de gobierno; y como en las sesiones extraordinarias no se hallan aquellas en la plenitud de sus facultades, se deben reputar entonces en receso. Este sentir fué desechado por un respeto acaso excesivo a la letra de la constitucion; pero el no tenia inconveniente alguno, como lo tiene la disolucion del consejo en las sesiones extraordinarias, porque es necesario incluir en la convocatoria una larga lista de asuntos, y aun comprender alguna clausula de que puedan salir los negocios imprevistos; porque si reunido el congreso, ocurriese alguno de estos asuntos sin estar señalado de algun modo, el congreso no lo podria tratar, porque se lo proibe la constitucion, ni el consejo lo podria señalar, porque no existe; y el resultado podria ser funesto a la Republica, ya porque no se tomase resolucion, o ya porque se tomase atropellando la prohibicion constitucional. Por eso se ha hecho precisa esa clausula, de que se sacan con violencia o sin ella asuntos que no debian ser objeto de sesiones extraordinarias.

No opinamos por la subsistencia del consejo de gobierno con este caracter, porque el poder ejecutivo no necesita de estos consejeros ni menos no siendo permanentes, ni teniendo responsabilidad. Pero siempre deberá quedar una diputacion permanente con la atribucion de convocar a sesiones extraordinarias, y de ir señalando los ne-

gocios segun fuese conveniente, para lo que debería existir todo el tiempo que no fuese el periodo de las sesiones ordinarias.

El motivo porque se aceleró la convocacion del congreso a sesiones extraordinarias, fué la prision de un diputado, lo que hacia necesaria la reunion de la camara de senadores en clase de gran jurado para declarar si ha o no lugar a la formacion de causa. Este suceso manifiesta la necesidad de una providencia que no es constitucional, sino que toca mas bien al reglamento interior de las Camaras. Tal es la de que estas en receso puedan y deban ocuparse en los negocios que tengan pendientes o que les ocurriesen como gran jurado, reuniendose cada una siempre que fuese necesario, sin que lo sea una solemne convocatoria, ni menos el que abran sesiones las dos Camaras. ¿Por qué se ha de suspender, acaso desde abril hasta enero la declaracion del gran jurado en un espediente de que tal vez depende el castigo de un delito, la reparacion de daños a la hacienda publica, o la satisfaccion justa de algun particular agraviado? El modo especial de proceder en lo criminal respecto de ciertos funcionarios, se dirige a ponerlos a cubierto de persecuciones que podrian suscitarseles por el desempeño de sus funciones, o para impedirles el que las desempeñen; pero esto debe ser sin embarazar la pronta administracion de justicia, embarazo que podria ser en perjuicio de la vindicta publica o de los particulares, o del mismo responsable, porque acaso su prision y su vindicacion se demorarian por muy largo tiempo, aguardando que se convocase y se reuniese a las Camaras.

Ya que hemos indicado la prision de un diputado, que, segun las noticias publicas, se dice complicado en la conspiracion que se descubrió el dia 21 del corriente, llamamos de nuevo la atencion de nuestros conciudadanos a cuanto hemos dicho sobre la necesidad absoluta de po-

neros en paz, si queremos conservar nuestro ser politico. ¿Qué patriotas son esos que no saben sacrificar su opinion a la tranquilidad de la patria? ¿Qué confianza pueden inspirar los que hoy sostienen una guerra civil, que otra vez encendieron, no en bien de la Republica, sino de intereses personales y de partido, y para quebrantar escandalosamente la constitucion? Es muy sensible que así se obstinen los hombres, precipitandose a su ruina, y causando perjuicios muy graves a la sociedad. Es preciso repetirlo: los pueblos no pueden subsistir en estas continuas agitaciones. El menor mal que por ellas padecen es la miseria que ya experimentamos. Se sigue el fastidio, la desesperacion, el egoismo, nuevos trastornos, y la disposicion para entregarse o rendirse a cualquier atrevido que nos venga a poner en paz. Este es el termino que la experiencia muestra como inevitable siempre que las facciones mantienen el desorden; y este es al que nos conducen las revoluciones. Por fortuna, el desengaño se ha difundido, y los Mejicanos, aleccionados ya por la experiencia, conocen que el remedio de sus males depende de la tranquilidad. Luego que ella se establezca, los gastos y las contribuciones se podran disminuir, desaparecerá la miseria y vendrá la prosperidad.

HACIENDA PUBLICA.

A no ser que un plan de hacienda sea un proyecto de empresa industrial, no puede dar al gobierno mas que lo que quita al particular ó al gobierno mismo bajo otras formas. Jamas se hace alguna cosa de nada.

SAY.

Economias y contribuciones, he aqui las dos bases precisas de todo plan de hacienda en cualquiera nacion. La habilidad de su autor debe consistir en los mayores ahorros posibles, y en que los impuestos sean lo menos gravosos que se pueda. Esto es muy facil al decirse, pero sumamente dificil al ejecutarse. De ahí es que sean tan raros los hombres sobresalientes en la administracion de la hacienda. Si esta se redujese a no hacer gastos, o a sacar contribuciones de cualquier modo, poco talento y trabajo se necesitarian; mas el combinar los recursos del Estado, apreciar sus riquezas, y las relaciones que median entre el precio de los frutos y las facultades

de los hombres, entre la felicidad y la fuerza; descubrir estas verdades que se hallan en razon compuesta de tantos motivos; recorrer las leyes y las costumbres; conocer en donde acaban sus ventajas, y en donde comienzan sus abusos; reformarlos todos, concebir un sistema y dirigirlo a un fin; formar nuevos planes, y ponerlos en practica sin convulsiones, esto es lo que forma el elogio de Colbert y Sully; y lo que no está al alcance sino de otros hombres como ellos, que no son ni pueden ser comunes.

Parece muy sencillo el determinar y reducir los gastos de una nacion a lo preciso, y en realidad es operacion ardua y complicada. Comienzan los embarazos desde que se quiere fijar lo que se entiende por preciso, porque esto no está sujeto a reglas tan claras y estrictas, que todos las conozcan y convengan en ellas. Depende del talento y luces de los que gobiernan, de su genio e inclinaciones, y de sus pasiones y caprichos. Unos tienen por preciso tales establecimientos, oficinas y funcionarios, que otros tienen por inútiles. Unos juzgan que son suficientes tales sueldos, que otros califican de escasos o mezquinos. Hay quienes sostienen como precisos los gastos que se hacen en sus amigos o personas a quienes favorecen, y combaten como superfluos los demas. Añadanse a tantos obstaculos el del interes personal de los individuos, que repugnan la supresion o reforma de los empleos que obtienen, o de los que esperan; y añadase tambien el de las consideraciones politicas, que obligan a los gobiernos a escojer entre males, y resignarse a sufrir los menores, por evitar los mas graves. En una palabra, si la linea divisoria entre lo preciso y lo superfluo es tan dificil de señalar en los gastos de los particulares, cuanto mas lo será en los gastos de una nacion, y en medio de las dificultades que se oponen a que se haga con acierto.

Todavia pueden ser mas y mayores los embarazos en las naciones nuevas como la nuestra. La inesperienza en

el manejo y organizacion de las rentas, y en la inversion de los caudales, y la prodigalidad en dar empleos, disminuyen, por una parte las entradas del erario publico, y aumentan por otras sus salidas.

Apenas se hizo nuestra independencia, cuando fué preciso establecer un gobierno con secretarias del despacho, y otras oficinas y funcionarios para la administracion publica. Todo esto se arregló a las ideas de lujo de la monarquia en que habiamos sido educados, y al concepto en que se estaba de que Mejico seria un imperio bajo la forma de gobierno monarquico moderado.

Luego que se instaló el primer congreso, dispuso que mientras se podia tomar en consideracion el estado de la nacion y el arreglo de la hacienda publica, no se proveyese empleo alguno, ni se concediesen jubilaciones bajo ningun pretesto. Decretó en seguida un descuento de sueldo a los empleados civiles y militares, y se pidieron a los intendentes noticias que debian dar dentro del preciso termino de treinta dias, bajo la pena de perder el empleo, sobre los impuestos generales y particulares que se recaudaban en sus provincias, el producto de cada uno deducido de un quinquenio; el numero de empleados pagados por la hacienda publica, sus destinos y dotaciones; los empleos vacantes y los servidos interinamente; la tropa que mantenía cada provincia, las salidas fijas de la tesoreria, y el sobrante o deficiente que debería resultar cada mes, con las demas advertencias que les dictase su celo para el mejor arreglo de la hacienda publica. Esta orden se repitió en 4 de julio, y nunca tuvo efecto a lo menos en toda su estension, ni en la parte bastante a llenar sus objetos.

Nada se podia adelantar en la formacion del plan de hacienda: permanecia el antiguo con las variaciones que le habia hecho la junta provisional gubernativa; era indispensable llevarlo adelante, cualquiera que fuese, y lo mismo sucedia con los demas ramos de la administra-

cion publica. Esto no podia ser estando vacantes los empleos, y así se vió precisado el congreso a moderar su disposicion de 28 de febrero, declarando en 7 de mayo cuales eran los empleos que se podian proveer. Mandó que la provision se hiciese en personas que disfrutasen pension o sueldo de la hacienda publica, con tal que tuviesen aptitud y disposicion para el desempeño. Esta condicion, justa y necesaria, dejaba al arbitrio del gobierno el colocar o no a los individuos que señalaba el decreto, y el emplear a personas que no hallandose en este caso, gravasen a la hacienda publica con nuevos sueldos. Para atender en lo posible al objeto con que se habia suspendido la provision de empleos, se declaró que los individuos no entrasen a servirlos, sino en clase de interinos, sin poder alegar propiedad ni derecho a pension. Mas todo esto, por lo tocante al ramo de hacienda, vino a tierra en 4 de octubre del mismo año, por el decreto autorizó al gobierno para poder proveer los empleos que, a su juicio, considerase de absoluta necesidad a la mejor administracion del ramo. Otro tanto se previno por decreto de 12 de junio de 1823, con la diferencia de que en este se dispuso que, sin perjuicio de la escala rigurosa, se prefiriese en igualdad de circunstancias a los pensionistas que, por su instruccion y demas calidades mereciesen la confianza del gobierno, y se añadió tambien que pudiese conceder jubilaciones con el menor gravamen posible del erario, entendiendose que las concederia *por aora* y hasta que dispusiese otra cosa el congreso.

Estas son las reglas generales que se han dictado en cuanto a empleos, y nunca se pudo realizar un plan como era debido, ya por falta de las noticias necesarias, y ya porque el primer congreso abrumado de multitud de negocios, fué tambien ajitado por el choque de los partidos, y por los trastornos políticos que ocurrieron durante los quince meses de su verdadera duracion.

El gobierno clamaba continuamente por el arreglo de

la hacienda, y el congreso le estrañaba la falta de noticias pedidas, segun consta de la orden de 13 de setiembre de 1822. En ella se reprochó al ministro de hacienda el que no hubiese remitido las noticias pedidas en 11 de marzo y 4 de julio, y todavia en 3 de abril del siguiente año de 1823, se previno al poder ejecutivo llevar a efecto la orden de 11 de marzo, y se encargó a las diputaciones provinciales que interviniesen en su cumplimiento.

En cuanto a contribuciones, tampoco hubo ni pudo haber un plan. Se derogaron unas, se reformaron otras, se impusieron algunas, se decretó un prestamo, y se dictaron otras providencias para proporcionar recursos a la hacienda publica, todo aisladamente y segun lo exigian las circunstancias o parecia conveniente, porque no habia datos para proceder en los terminos regulares.

Así pasó la epoca del primer congreso, y le siguió el constituyente que en el tiempo de un año, ocupado en el acta constitutiva y la constitucion, y distraido tambien por turbulencias politicas, demasiado hizo en clasificar las rentas segun demandaba el sistema federal, arreglar la administracion de la hacienda publica de la Federacion, la renta del tabaco, y dar otras varias medidas relativas a la hacienda. No dió ni podia dar un plan completo por la premura en que se hallaba, porque debia atender de preferencia a sentar las bases del gobierno que habia de rejir, y porque no tuvo las noticias indispensables. Sus providencias respecto de las contribuciones fueron tambien parciales, y no podian dejar de serlo.

Se han sucedido los congresos constitucionales sin que se haya podido concluir un plan de hacienda, y ni aun se han podido reunir las noticias mas precisas para formarlas. No hay estadística de la Republica. No hay siquiera el censo que, por el artículo 12 de la constitucion, debió formarse dentro de cinco años, que ya estan cumplidos. No hay todas las notas, constancias (y de las que hay las mas no son exactas) que deben remitir anualmente

los Estados conforme a la parte 8ª del artículo 161 de la constitucion, « comprensivas de los ingresos y egresos de todas las tesorerias que haya en sus respectivos distritos, con relacion del orijen de unos y otros, del estado en que se hallen los ramos de industria agricola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con espresion de los medios para conseguirlo, y de su respectiva poblacion y modo de protegerla o aumentarla. » No hay cuentas arregladas y completas de todas las rentas y oficinas de la Federacion, de suerte que hasta aora ni una sola vez ha usado el congreso su facultad esclusiva 8ª en cuanto a tomar anualmente cuentas al gobierno. No hay presupuestos de gastos, porque solo uno ha llegado a decretarse, y es el del año economico que comenzó en 1º de julio de 1827 y acabó el 30 de junio de 1828; y aun ese no se decretó en tiempo oportuno, que era antes de que comenzase el año economico, sino despues de vencida mas de la mitad de este, a saber, en 28 de enero de 1828. La causa de esta falta ha consistido, ya en que no se ha presentado oportunamente el presupuesto para que hubiese tiempo de revisarse por la contaduria mayor y por las Camaras, ya en que reclamando noticias y documentos necesarios para formar juicio, se ha pasado el tiempo de las sesiones ordinarias en que debia quedar aprobado el presupuesto. El actual secretario del despacho de hacienda, que entró a este destino en principios del año corriente, no pudo presentar la memoria y presupuestos hasta el dia 1º de abril, quince dias antes de que se cerrasen las sesiones ordinarias; y abiertas las estraordinarias, no se trata todavia de este asunto en la camara de diputados, que es en la que debe comenzar. El señor secretario de hacienda no pudo cumplir antes, ni habrá podido tampoco la comision respectiva, y ya uno de sus individuos ha manifestado por un periodico sus esfuerzos para que se adelantasen los trabajos de la comision. A nadie culpamos; pero es cierto que en

este año se verificará que el presupuesto salga, corriendo ya el tiempo en que debe servir, porque el año económico comenzó el día 1º del corriente.

Los abusos en la provision de empleos, principalmente militares, han gravado mucho a la hacienda pública. No se ha considerado la necesidad o la conveniencia de la nación, sino los intereses privados o de partido. Por eso, se ha ido aumentando el número que hubo desde el principio de la Independencia, de oficiales sobrantes del ejército, número que ha llegado a ser de setecientos, y que sea cual fuere en el día, importa su presupuesto para el corriente año económico 443 mil pesos, incluso los agregados a los cuerpos; pero sin comprender los retirados de todas clases y con licencia ilimitada, cuyo presupuesto importa 920 mil pesos. No repugnamos los justos ascensos y colocaciones debidos al mérito militar; pero no hay duda en que este no ha sido la causa de un exceso, que a más de ser tan oneroso al erario, perjudica al servicio, a la disciplina, al orden, a los mismos interesados, y principalmente a los más beneméritos de las clases inferiores, porque no pueden pasar a los superiores.

Los decretos sobre premios por los servicios hechos a la patria en la primera época de la guerra de Independencia, ni tuvieron efecto en todas las personas que sirvieron verdaderamente entonces, ni comprendían a varias a quienes alcanzaron después, ni se observó siempre el tenor del decreto de 19 de julio de 1828. En virtud de este, se prodigaron sueldos y grados militares, y tenemos fundamento a lo menos para dudar de que en muchos no se haya cumplido el citado decreto. Este previene en su artículo 7 que a los individuos que siguieron la carrera militar y quisieren continuarla, les declarará el gobierno el grado a que los juzgue acreedores, teniendo en consideración sus servicios, los empleos que obtuvieron, si fueron provistos por los señores Hidalgo, Allende, junta de Zitacuaro, gobierno de Chilpancingo y de Jaujilla, el número de

tropa que mandaron, y principalmente su aptitud y conducta. Este artículo contiene disposiciones muy a propósito para que no entrasen a la carrera militar, sino los que no habían pertenecido a ella; para que no entrasen los que se habían graduado a sí mismos, o tenían sus empleos de gefes desconocidos o sin autoridad, sino los que recibieron los despachos de los primeros y principales caudillos de la Independencia o de los gobiernos más regularizados que hubo en la primera época de la guerra, para que no entrasen los ineptos o viciosos, y para que no fuese igual la suerte de los más y de los menos ameritados. Calculó muy bien el legislador todas estas circunstancias; previó los muchos casos en que la falta de ellas incluiría a los solicitantes, y procuró justamente con tanto esmero, que no se hiciesen militares los que no lo eran, o no podían o no debían serlo, que, por eso, en el artículo 9, dispuso que a los ameritados que no aspirasen a empleo alguno, o a quienes el supremo poder ejecutivo no creyese aptos para los empleos que solicitasen, los tuviese presentes en el repartimiento de tierras valdías que decretase el congreso. También se declaró por el artículo 8, que a los militares comprendidos en el 7 se les contase para sus retiros y antigüedad el tiempo que sirvieron en la primera época y el doble de campaña.

Esto es cuanto dispuso el decreto de 19 de julio en orden a empleos militares, y según ello no pudieron concederse sino grados para servir efectivamente en el ejército, o retiros con arreglo al tiempo de servicio, y a las leyes que rijen en este punto. Repetimos que hay fundamento para dudar que todos o muchos de los individuos agraciados con sueldos y grados militares tengan las calidades requeridas por el decreto. Parece que se concedieron a personas que podrían ser comprendidas en el artículo 9 o acaso en ninguno. No imputamos esto a malicia de los que intervinieron en la aplicación de la ley. Inadvertencia en cuanto a la disposición del decreto, y sorpresas en

el torrente de solicitudes que ocurrieron bastaban para cometer algunos o muchos errores; pero el resultado es que la hacienda publica reporte pagos ilegales, y que esto sea causa de que carezcan de su justo premio otros individuos que lo merezcan.

Tenemos noticia de que se concedieron pensiones sin arreglo al decreto. Este las señaló a las mujeres, hijos y padres de los militares y empleados civiles muertos, cuyos servicios obtuviesen del supremo poder ejecutivo la declaracion de buenos y meritorios. Estas pensiones debian conformarse respectivamente a las reglas del monte pío militar y el de oficinas. Las señaló tambien a los inutilizados en campaña, cuyos servicios se calificasen de buenos y meritorios; y dispuso que aquellas fuesen las concedidas por las leyes a los invalidos. Las señaló, por ultimo, dejando su cuota al juicio del supremo poder ejecutivo a los padres, mujeres e hijos de los beneméritos en grado heroico que espresa el artículo 13, y a las hermanas de los señores Allende, Morelos, Hidalgo y Matamoros. Por tanto, las pensiones que no sean conformes a estas disposiciones son ilegales y nulas.

Se sabe que hay abusos en las pensiones de los montes píos, porque las disfrutaban algunas personas que no tienen derecho a ellas, sino que se han subrogado fraudulentamente en lugar de los legítimos acreedores, que acaso ya no existen; la hacienda publica o los fondos de los montes píos hacen esas exhibiciones ilegítimas, y el daño refluye contra los interesados, y mas cuando por la escasez del erario mientras mas sean los pagos, menos perciben aquellos de lo que se les adeuda. Se han librado ordenes en distintas veces para que se averigüe el título con que cada uno cobra su pension, y se dé cuenta al gobierno; mas parece que no han sido cumplidas, sin embargo de que ha pasado tiempo mas que suficiente para que lo fuesen.

Los ajustes del ejército y la marina tampoco han podi-

do llevarse con la exactitud prevenida por las leyes, y que demandan la economía y el buen orden.

Este es un ligero bosquejo de las dificultades hasta aora insuperables para la economía en los gastos de la nacion. El señor contador mayor de hacienda, en sus observaciones a la cuenta de los ocho primeros meses del año de 1825, comenzó esplicandose en estos terminos: « Cuando la cuenta del erario de la Federacion llegue a presentarse ordenada y comprobada del modo que dispone la ley de la materia: cuando exista un presupuesto aprobado por el congreso en que se detallen los gastos que han de aparecer en la cuenta: cuando se haga efectiva la observancia de un sistema sencillo y uniforme en las de comisarias y administraciones de rentas; y cuando la tesoreria general entre a ejercer en toda su plenitud las altas funciones que le corresponden, la contaduria mayor que verá reunidos y clasificados en los libros de la tesoreria los valores y distribucion que se figuren en la cuenta del ministerio, que encontrará las constancias necesarias para comprobarlos en las de los comisarios y administradores, y que tendrá en el presupuesto una base segura en que apoyar su juicio en cuanto a la legitimidad de los gastos, podrá desempeñar cumplidamente el examen de la cuenta general. El presupuesto de este año no está aprobado: la tesoreria, esperando a que lo esté su reglamento, solo es general en la denominacion: la cuenta del ministerio no está conforme en muchos puntos con lo dispuesto en la ley de la materia, que se publicó con posterioridad a su presentacion: falta para comprobarla un gran numero de las que debieron rendir los comisarios, administradores y demas empleados que manejan caudales de la Federacion; y la mayor parte de las de esta clase que se han tenido a la vista, solo ofrece datos evidentes de la confusion y desorden lamentable en que se encuentra la administracion de la hacienda publica.»

No negó la verdad de estas observaciones el señor mi-

nistro responsable de la cuenta, sino que contestó alegando que las faltas que se notaban debían cubrirse por resoluciones que pendían del congreso.

Desde entonces todo ha seguido en el mismo estado con aumento de causas para empeorarlo; y así en la memoria presentada a las Camaras en 5 y 7 de abril de este año por el citado señor contador mayor de hacienda, como secretario que es del despacho de este ramo, se lee lo siguiente: «El departamento de cuenta y razón al que incumbe por la ley el formar esta cuenta (la general) en los tres últimos meses de este año, la había ya concluido el 7 de enero próximo pasado en que recibí el ministerio, y tengo el honor de presentarla... Mas yo haría traición a la verdad, si quisiera persuadir que la cuenta que presento es la que previene la ley. Es sí, el resultado de los apreciables trabajos del digno jefe de dicho departamento: ofrece datos importantes y muy aproximados, de que las Camaras podrán servirse para dictar muchas de las medidas que exige el estado de la hacienda; pero en la mayor parte carece de la exactitud e individualidad que solo podrá obtenerse con presencia y detenido examen de todas las cuentas que no se reciben a tiempo; o cuando arreglada la tesorería general, comiencen a tener efecto el ingreso y egreso que deben tener en ella física o virtualmente los valores y distribución de todas las oficinas del erario federal, según las bases dadas por el congreso para formar el respectivo reglamento.»

Aquí se hallan en resumen algunas de las causas principales del desorden, y las únicas de que se podía hacer mérito en los documentos citados. Otra manifestó en 1828 el señor ministro de hacienda, contestando lo siguiente a una de las observaciones indicadas: «Es verdad que faltaron algunas cuentas parciales; pero faltaron porque las oficinas respectivas no están arregladas y dotadas como corresponde, sino servidas precisamente por empleados cesantes, unos aptos y otros ineptos, en clase de

interinos y provisionales, de quienes no puede esperarse ni exijirse un exacto servicio.»

Tenemos pues, que no hay datos para saber con certeza y puntualidad necesaria los gastos que son precisos y los que se pueden ahorrar, porque si no se conoce la razón por que se hacen los que hoy se erogan, ¿cómo se podrán suprimir o reformar?

En cuanto a contribuciones ya hemos dicho que se han ido estableciendo o arreglando según lo exijan las necesidades. Consisten en las aduanas marítimas, cuyos productos en el penúltimo año económico ascendieron a seis y medio millones de pesos, y se puede calcular sin temor de exceso, que la hacienda pública pierde otro tanto de lo que percibe, por descuido, por ineptitud, por venalidad, por lo estenso y descubierto de las costas, y por el hábito que se ha estendido asombrosamente, de defraudar a la nación las contribuciones o impuestos.

Consisten también estas en la renta del tabaco, que llegó a verse arruinada, por el contrabando incalculable que se hacía en muchos puntos de la República, y en las villas cosecheras, y que se fomentaba por la falta de pago a los dueños del tabaco que contrataba el gobierno; cooperaron a la ruina las deudas contraídas y no pagadas por algunos Estados; y ya la había consumado la venta de existencias, y de la renta misma hecha en el año próximo anterior. Poco antes un decreto del congreso había fijado el fin del estanco del tabaco. Este ramo se ha reanimado en cuanto es posible por la compañía que el gobierno celebró con los particulares que la manejan; y dígase cuanto se quiera contra él; es menester conservarlo y fomentarlo mientras no se establezca otra renta mejor o igual, o deje de ser necesaria. En razón de estanco podrá ser antieconómica; pero no lo es si se atiende a la regla de economía por la que las contribuciones ya establecidas deben respetarse, porque aunque sean defectuosas, podrá perjudicar más al público el quitarlas

repentinamente o antes que se les hayan sustituido otras equivalentes, entendiéndose por esta sustitucion, no el decretarlas, sino el establecerlas, y obtener sus resultados. « Son tan funestos los efectos de la versatilidad, dice Say, que ni aun se puede pasar de un mal sistema a otro bueno sin graves inconvenientes. » Destruir cualquiera sabe: edificar es lo que muchos ignoran; pero a lo menos para no destruir antes de edificar, apenas se necesita sentido comun.

El contingente señalado a los Estados es otra de las principales contribuciones. Lo decretó el congreso constituyente, lo establece en cantidad de 3,456,875 pesos con calidad de rectificacion. Despues por haberse aplicado a las rentas generales de la Federacion las del distrito federal, se exoneró al Estado de Mejico de los 975,000 pesos que se le habian asignado de contingente, hasta que se hiciese la rectificacion prevenida. Hoy esta en el mismo pie, sin hablar del contingente estraordinario señalado en noviembre del año ultimo a virtud de las facultades estraordinarias. Segun la memoria de hacienda de este año la deuda total de los Estados por este ramo asciende a 2,609,013 pesos, 6 reales, 4 granos.

No hablamos de los otros ramos, porque para nuestro objeto basta haber indicado los que forman casi el total fondo de la hacienda federal. Este, segun el estado general de la ultima memoria, importó en el año economico de 1828 a 1829, cerca de trece millones de pesos, y los gastos un poco menos, sin contar las deudas privadas, que solo por los intereses y amortizacion de los prestamos estraangeros desde el trimestre de octubre de 1827, hasta aora pasan ya de seis millones.

El señor secretario de hacienda ha calculado los productos del presente año economico en casi doce millones, y los gastos en mas de diez y seis, sin comprender las deudas atrasadas. Supongamos que los ingresos y egresos sean los mismos que en el año anterior: siempre resul-

tará que las deudas no se pagan, y se aumentan; y de todos modos es indispensable tomar providencias que vayan corrijiendo este desorden, porque lo es, y muy grande el gastar mas de lo que se adquiere, y aun la buena economia exige que los gastos sean menores que las rentas.

« El mejor de todos los planes de hacienda, dice Say, es gastar poco, y el mejor de todos los impuestos es el mas pequeño. » Comencemos pues por disminuir nuestros gastos en la parte posible. Las comisiones de hacienda de ambas camaras, de acuerdo con el gobierno, propusieron un proyecto de aorros*, que consiste en rebajar una parte de su haber a todos los que gozan sueldo o pension de la hacienda publica, con las escepciones que parecieren justas y prudentes a favor de los necesitados. Se calcula que por el se aorran 500,000 pesos, que aunque parece poco respecto del total de los gastos, siempre es cantidad considerable y en esta materia nada se debe despreciar.

Se conseguirá otra disminucion en el gasto si el gobierno dispone por sí, como puede y debe hacerlo, o decretandolo el congreso, que se averigüe dentro de un breve termino el titulo con que perciben sueldo o pension bajo cualquier nombre todos los empleados actuales, civiles y militares, cesantes, jubilados y pensionistas, para escluir a los que no tengan derecho a lo que reciben. Una junta de hombres escojidos por el gobierno podria encargarse de este examen, y si para recojer las noticias necesarias fuese preciso enviar comisionados, seria un gasto provechoso el que se hiciera en ellos, si se elejian sujetos de aptitud y probidad. Esto se podrá escusar si los comisarios de hacienda cumplen este encargo, que es de su obligacion; pero no haciendolo, no se debe dudar en tomar aquel partido, teniendo en consideracion la conducta de los comisarios para las colocaciones o ascensos.

* Lo desaprobó la camara de diputados en sesion de 24 de julio de 1830.

La exactitud en la revista de las tropas, y en la pronta formacion de sus ajustes, la intelijencia y honradez de los gefes y oficiales de los cuerpos, y las revistas de inspeccion, reduciran los gastos militares a los que previenen las leyes.

En las oficinas de la Federacion deben reducirse los empleados a los que sean absolutamente necesarios, haciendose un examen cuidadoso desde las primeras hasta las ultimas, que al mismo tiempo serviria para escluir a los que no han entrado legalmente a sus destinos.

Pero como el mayor gasto consiste precisamente en el ramo de guerra, es necesario que se dirija tambien a el la atencion del cuerpo legislativo y del gobierno, para la economia de que sea susceptible. Casi doce millones importa su presupuesto del actual año economico, es decir, poco menos de las tres cuartas partes del total, comprendiendo en este, 2,080,000 pesos de los dividendos y amortizaciones de los prestamos extranjeros.

En esta materia carecemos en lo absoluto de conocimientos; pero personas que en nuestro concepto los tienen, opinan que bastaria la mitad de la fuerza permanente que hoy debe existir de derecho, teniendo arreglada y disciplinada la milicia activa para ponerla sobre las armas siempre que fuese necesaria sin tenerla en continuo servicio. Esta reforma daria un aorro de 1,800,000 pesos, sin comprender en ella mas que los doce batallones y dos escuadrones permanentes. No estando, como aora estan sobre las armas, trece batallones de milicia activa de lo interior de la Republica, se aorrarian dos millones y mas de 600,000 pesos que importa su presupuesto, cuya cantidad con la anterior da una rebaja de cuatro millones y 400,000 pesos.

Los doce batallones y doce rejimientos permanentes puestos en el pie de guerra, y los trece batallones de la milicia activa puestos sobre las armas, son una fuerza de cuarenta mil hombres, de que rebajando los ultimos que

daran mas de veintitres mil, cuya mitad se acerca a doce mil hombres; a que se agregarían un escuadron permanente en Yucatan, seis compañías de caballeria permanente en Californias, veinte y nueve id. en los Estados internos, un batallon de invalidos, nueve compañías de infanteria y caballeria permanente en varios puntos de las costas, siete batallones, tres escuadrones y tres compañías guardacostas puestos sobre las armas, y quince compañías de milicia activa de caballeria puestas igualmente sobre las armas en los Estados internos, que todo llegaria a otros 12,000 hombres.

Los que así opinan les parece que esto podia ser suficiente aun en las circunstancias actuales, pues para otras de riesgo en lo exterior o en lo interior, se pondria sobre las armas si fuere necesario toda la milicia activa, que se compone de 36,000 hombres.

El presupuesto de marina se acerca mucho a un millon de pesos, y personas que tienen intelijencia en este ramo, son de sentir que este dinero es perdido en la mayor parte, por la inutilidad de nuestros buques. Que desaciendose de ellos la Republica, y proveyendose de lanchas cañoneras, seria mas provechosa con la mitad o menos de aquel gasto, pues se supone que todo lo perteneciente al servicio de marina se arreglaría en terminos moderados. Ello es cierto que nuestros buques de nada sirven; que estan desprovistos y perdiendose, y que necesita arreglo todo lo tocante a la marina.

Todas estas economias suman cinco y medio millones de pesos, y suponiendo que otras que se puedan hacer en los presupuestos presentados a las camaras no lleguen mas que a medio millon, tendríamos seis millones de menos en el gasto, que por lo mismo quedaria reducido a once y medio millones, de que se podria ir rebajando todavia mas si se trabaja con empeño y constancia por parte del gobierno y del congreso. Apliquemos medio millon o uno entero al pago de oficiales de los cuerpos suprimidos,

planas mayores veteranas de milicia activa, y otros objetos, y todavia resulta un aorro de mucha cuantia.

Si se dice que el ejercito y la milicia activa no estan completos, aunque en el presupuesto se figura que lo estan, porque pueden y deben estarlo, diremos que entonces es mas facil la reforma propuesta, porque se reducira a suprimir de derecho lo que no existe de hecho; y será mas necesaria, porque no es racional ni ordenado el que suenen existentes cuerpos que no hay, o que estan muy diminutos.

El gobierno trabaja lo que puede por el arreglo de las oficinas de hacienda, y las camaras se ocupan en los proyectos que para ello se le han presentado. Debe esperarse que arregladas y servidas por hombres intelijentes y fieles, haya por una parte mayor economia en los gastos, y por otras mayores entradas, y llegue la hacienda al estado de que sus ingresos sean mayores que sus egresos.

Los poderes generales por su parte, y los Estados por la suya deben ajitar la formacion del censo general y de la estadistica de cada Estado, para que sabiendose la poblacion y riqueza total y respectiva, se puedan repartir las contribuciones con igualdad y con el acierto posible, que si es tan difícil cuando hay aquellos conocimientos, casi es imposible cuando faltan.

La formacion de la estadistica demanda gastos; pero no se deben omitir por el congreso general ni por los de los Estados, por las grandes utilidades que resultan, a mas de ser indispensable para las contribuciones.

Pero todo esto por pronto que sea, no se puede realizar en un dia, y ni el gobierno ni el congreso pueden suspender los gastos que no estan declarados ni conocidos por ilegales, ni menos los que son legales, aunque se pudieran suprimir. Es preciso hacer sacrificios, mientras los males se van remediando, sacrificios que seran menores, si los Estados que han tenido la desgracia de sufrir la plaga de la disipacion y el desgobierno, procuran ir cor-

rijiendo los errores y malversaciones que han agotado las rentas publicas.

Así podran prestar al gobierno de la Union los auxilios que son indispensables para la subsistencia de los Estados mismos de que se forma la Republica. Pero si cada uno se aisla y considera sus gastos interiores, aunque sean excesivos, como preferentes a lo que debe contribuir para el erario de la Union; si se niega esta contribucion a titulo de no estar arreglada la hacienda federal, nuestra ruina será indefectible, porque entrará el desorden, para el que por desgracia hay tantos elementos, y se hacen tan grandes esfuerzos.

Las autoridades de los Estados saben muy bien que la objecion mayor que se ha hecho siempre al sistema federal, es que causaba grandes gastos, y debilitaba la accion del gobierno general privandole de recursos. Si quieren pues vindicar al sistema de una imputacion que en lo que tiene de cierta no es efecto de el, sino de las manos imperitas, inespertas o corrompidas que han tenido parte en su ejecucion, es preciso que se dediquen por una parte a la economia en los gastos, y por otra se esfuerzen a pagar lo que les toca.

Saben asimismo que en lo respectivo a la hacienda federal, el congreso de la Federacion tiene una facultad constitucional amplisima, independiente de los Estados, como era necesaria y conveniente para proporcionar a la Republica recursos de un modo eficaz y no precario. Sobre este punto nos estendimos en otra parte, y deseamos que se tenga presente que la forma federal se destruyó en lo que es aora parte de la republica de Colombia, por ese espiritu de disolucion con que cada Estado se salia de la orbita en que debia girar, y no cooperaba al sosten del poder central; y no solo se destruyó su gobierno, sino que aquel pais fué subyugado de nuevo por los Españoles, sufriendo los males de la reconquista,